

UNIÓN TEMPORAL OPBLANCO

Bogotá D.C., 16 diciembre de 2025

Señores

GOBERNACIÓN DE CORDOBA

La ciudad

Referencia: Solicitud prórroga y/o suspensión para la ordenes Nos. 149710 y 149711, Acuerdo Marco de Precios Confecciones y Calzado CCE-SNG-AMP-006-2025, vestuario y calzado.

Cordial saludo,

Yo JILBER ORLANDO BLANCO FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.672.077, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL OPBLANCO, identificado con Nit No. 901.906.135-3, adjudicatario de las órdenes de compra en referencia, cordial y respetuosamente me permito solicitar sea autorizada la modificación del contrato en la modalidad de prórroga atendiendo las siguientes consideraciones:

- Que el día treinta y uno (31) de julio del presente año se emitió las órdenes de compra Nos. 149710 y 149711
- Que la entidad solicito la viabilidad de la redención de las órdenes de compra por establecimiento de comercio
- Que el día catorce (14) de octubre se solicita muestras de cada una de las líneas de producto de las órdenes de compra
- Que el día veinticuatro (24) de octubre se remite las muestras solicitadas por transportadora
- Que el día seis (06) de noviembre se nos confirman las dudas, consolidado de tallas y se aclaran en registro fotográfico la escogencia de la entidad, para comenzar la producción, es decir, desde el día siete de noviembre comienza a correr el plazo establecido para producir los elementos objeto de las presentes órdenes.
- Que desde el día siete (07) de noviembre comienza a correr el plazo indicado dentro de la cláusula cuatro que corresponde a noventa (90) días calendario para la orden No. 149711 y ciento cinco (105) días calendario para la orden No. 149710 según la cantidad total de las presentes órdenes de compra.

Calle 11 No. 9 – 49
Teléfonos: 5620951
contratoscharleston@gmail.com

UNIÓN TEMPORAL OPBLANCO

- Que contados los noventa (90) días calendario que tenemos como plazo de ejecución contractual para la orden No. 149711 se cumplen el día cinco (05) de febrero del año 2026.
- Que contados los ciento cinco (105) días calendario que tenemos como plazo de ejecución contractual para la orden No. 149710 se cumplen el día veinte (20) de febrero del año 2026.
- Que el día de quince (15) de diciembre del presente año, nuestro proveedor de materia prima principal de las blusas, camisas y sintético para calzado, nos informa retraso en la entrega por escasos de insumos y vacaciones colectivas (adjunto).
- Si la fecha de vencimiento de las órdenes de compra es el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año y si la materia prima principal se nos entregara el día trece (13) de febrero del año 2026, y para la fabricación de las camisas y calzado sintético necesitamos como mínimo quince (15) días, estaríamos terminando la fabricación el día veinticinco (25) de febrero del año 2026, más el alistamiento, packaging personalizado por funcionario/a y entrega a satisfacción, la entrega a satisfacción sería hasta el día veintiocho (28) de febrero del año 2026.

DE LA FUERZA MAYOR Y DEL CASO FORTUITO

Como hechos imprevisibles e irresistibles, ajenos y externos a nosotros como contratistas tenemos: *a.* Los problemas surgidos a nuestro intermediario FUERZA TEXTIL SAS identificado con Nit No. 901.967.425-5, que le ha impedido hacernos la entrega a conformidad, nos informa a través de comunicación escrita del día trece (13) de febrero del año 2026, entregara en la segunda semana del mes de febrero del año 2026, es decir, el día trece (13) de febrero; *b.* necesitamos tiempo para fabricar las camisas, blusas y calzado, esto nos tomaría hasta el día veinticinco (25) de febrero del año 2026; *c.* tiempo de alistamiento y personalización del packaging personalizado por funcionario/a, *d.* y entrega a satisfacción.

De lo manifestado es claro que se desprende hechos ajenos a la presente unión temporal, imprevisibles e irresistibles, que afectan el desarrollo de la presente orden de compra, y que recaen en terceros y no dependen de la voluntad nuestra como contratista, ya que sobrepasan nuestra capacidad, previsión, diligencia y prudencia.

UNIÓN TEMPORAL OPBLANCO

De lo anterior se concluye y se extraen dos conceptos que son esenciales y necesarios que se deben cumplir para que una situación se constituya en fuerza mayor o caso fortuito: Imprevisible e Irresistible o insuperable.

La fuerza mayor o el caso fortuito es un concepto antiguo que lo encontramos definido en el artículo primero de la *“ley 95 de 1890, de Colombia: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”* “La cursiva es fuera de texto”.

El código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. “La cursiva es fuera de texto”.

Por su parte, *la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró: En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332). Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).* “La cursiva es fuera de texto”.

Así las cosas, si analizamos cada situación de manera específica a la luz de los requisitos que deben concurrir, vemos lo siguiente:

UNIÓN TEMPORAL OPBLANCO

Hecho	Requisito	Escasez de insumos para el sector, y vacaciones colectivas
Imprevisibilidad	Es normal y frecuente	NO
	Es probable su realización	NO
	Se puede evitar	NO
	Es excepcional y sorpresivo	SI
Irresistibilidad	Es exógeno o ajeno al contratista	SI
	Pudo evitarse	NO
	Pudo obrar de un modo distinto	NO

En el caso objeto de examen, se presentaron hechos constitutivos de fuerza mayor no atribuibles física ni jurídicamente al suscrito contratista, que generaron vicisitudes que impidieron el cumplimiento de la prestación debida, o sea, poder adelantar la producción para poder entregar en la fecha indicada.

Dentro de las consideraciones debe tenerse en cuenta que ninguno de estos hechos está fincado o soportado en la mala fe o dolo, de este contratista, ni tampoco en culpa por negligencia o descuido, toda vez que, de una parte, desde la adjudicación del contrato se desplegó una conducta encaminada al cumplimiento de este, pero lamentablemente no se pudo por los aspectos señalados, convirtiéndose la ejecución en una situación excepcional, por lo cual los inconvenientes que se presentaron no son de aquellos que se esperan que acontezcan en una negociación normal, tomándonos por sorpresa, lo que nos lleva a concluir que lo ocurrido se circunscribe a hechos imprevisibles e irresistibles que nos pusieron en la imposibilidad temporal de cumplir su obligación en la forma y tiempo debidos. Siendo el hecho imprevisible e irresistible, dado que a pesar de toda la diligencia y prudencia que se tuvo en este caso, no pudimos superar las consecuencias que nos trajeron los hechos extraños y externos que sucedieron ni pudimos activar contingencias para superarlos.

Teniendo en cuenta la entrega de tela principal para las camisas, blusas y calzado objeto de las presentes órdenes de compra y demás procesos logísticos para entregar las presentes órdenes de compra a conformidad; solicitamos respetuosamente a la Entidad, tener presente estos argumentos, con el fin de entender que las circunstancias descritas nos impiden realizar

UNIÓN TEMPORAL OPBLANCO

la entrega en la fecha inicialmente pactada, por lo tanto, respetuosamente solicitamos a consideración la siguiente prórroga para las ordenes actuales:

Orden No.	Objeto	Fecha de Prorroga
149710	Suministro de la dotación de vestuario y calzado para el personal docente de los municipios no certificados que tiene este derecho a ella de conformidad con la ley 70 de 1988, correspondiente al año 2025 – vestuario.	28 febrero de 2026
149711	Suministro de la dotación de vestuario y calzado para el personal docente de los municipios no certificados que tiene este derecho a ella de conformidad con la ley 70 de 1988, correspondiente al año 2025 - calzado	28 febrero de 2026

Reiteramos nuestro compromiso, responsabilidad, cumplimiento, y calidad en los bienes a suministrar.

Agradecemos su valiosa atención.

Cordialmente,



JILBER ORLANDO BLANCO FORERO

CC. 79.672.077

Representante Legal

Unión Temporal OPBLANCO

Calle 11 No. 9 – 49
Teléfonos: 5620951
contratoscharleston@gmail.com

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2025

Señor

Sr. JILBER ORLANDO BLANCO FORERO

Representante Legal

UNION TEMPORAL OPBLANCO

Bogotá D. C.

Asunto: Notificación de Entrega Para los Pedidos Nos. 012-005, 012-006, y 012-008 (tela principal (blusas, camisas y sintético calzado)).

Respetado señor:

Debido a la escasez de insumos para el sector, importación de algunas telas principales y vacaciones colectivas de diciembre, el cronograma actual de entrega para sus pedidos Nos. 012-005, 012-006, y 012-008, serán entregados a más tardar en la segunda semana del mes de febrero del año 2026, es decir, hacia el día trece (13) de febrero entregaremos la totalidad de su pedido.

Sentimos mucho las molestias que este retraso le pueda causar, pero es ajeno a nosotros, y pertenece a la logística de nuestros aliados internacionales y aunque hemos hecho todo lo posible por solucionarlo, nos ha sido imposible por toda la coyuntura actual y vacaciones colectivas de los fabricantes de insumos.

Agradecemos su atención.

Cordial despedida,

Jhon Andres Arenas

JHON ANDRES ARENAS FORERO

CC. 80.746.549

Representante Legal

FUERZA TEXTIL SAS

